

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149080012261

San Juan de Pasto, 18-03-2014

Pág. 1 de 1

Doctora:
DANIELA VANESSA CASTRO MORENO
Apoderada
TPV Group
Dirección desconocida

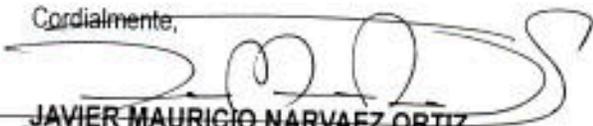
Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Expediente JBL-08421

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **JBL-08421** se ha proferido la **Resolución No. VSC-000126 del 22 de febrero de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08421"**. Contra el artículo primero de esta decisión procede el recurso de reposición. Esta notificación se hace en cumplimiento de lo ordenado en la resolución No. VSC-0000022 de 22 de Enero de 2014.

Dado que en anterior oportunidad se remitió oficio citatorio a notificación personal a la última dirección que aparece en el expediente y el mismo fue devuelto con anotación de dirección equivocada, este despacho publicará el presente aviso y copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica www.anm.gov.co y en todo caso en un lugar visible al público en el PAR PASTO por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 6-02-2014 a las 8:00 Am hasta el 12-02-14 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



JAVIER MAURIGIO NARVAEZ ORTIZ

Coordinador Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Ma. Susana Villota B.
Anejos: RESOLUCION VSC-000126 de 22 de febrero de 2013
Fecha de elaboración: 18/03/2014
Archivado en: Expediente JBL-08421

27

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

(000126)

22 FEB. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08421"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 050 de 22 de junio de 2012 y 142 de 3 de agosto de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 17 de febrero de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, suscribió el Contrato de Concesión No. JBL-08421 con la sociedad TPV GROUP S.A. DIVISIÓN METALES, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 2.000,7 hectáreas, ubicada en Jurisdicción del Municipio de BARBACOAS en el Departamento de NARIÑO, por el término de TREINTA (30) años, contados a partir del 22 de septiembre de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 29-38)

A través del Auto GTRC-0206-11 del 29 de julio de 2011, notificado en el estado jurídico No. GTRC-024 del 02 de agosto de 2011, se procede a:

"1. Poner en conocimiento de la SOCIEDAD TPV-GROUP S.A beneficiarios del Contrato de la referencia, que su título se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en los numerales d) y f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es, "d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" relacionado con el no pago del canon superficial de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración; f) la no reposición de la garantía que las respalda." En lo relacionado con la no renovación de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 19 de abril de 2011.

Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma".

(Folios 49-51).

El Concepto técnico No. GTRC-0128-12 del 07 de marzo de 2012 concluyó lo siguiente:

67

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBL-08421"

4. CONCLUSIONES

4.1. Se encuentra la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 24 DL006018 de la compañía aseguradora de finanzas S.A., para la primera anualidad de la etapa de Exploración con una vigencia hasta el 11 de marzo de 2012, no está bien constituida.

4.2. Dentro del expediente del Contrato de Concesión JBL-08421, no reposa recibo de pago por concepto de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración.

4.3. La sociedad titular NO se encuentra al día por concepto de pago de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración del Contrato JBL-08421.

4.4. No se encuentra en el expediente respuesta alguna emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referente a la sustracción de áreas de la reserva forestal de pacífico.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Renovar póliza de cumplimiento minero ambiental No. 24 DL006018 de la compañía aseguradora de fianzas S.A., de acuerdo al instructivo de póliza que se relaciona en el numeral 3.1 de este concepto técnico.

5.2 Requerir el recibo original de pago de del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de sesenta y ocho millones seiscientos noventa mil setecientos pesos m/cte (\$68.690.700), y requerir el recibo original de pago de del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor setenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos veintiocho pesos m/cte (\$71.438.328).

5.3 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-08421, que el valor de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración el periodo comprendido entre el 21/04/2012 y el 20/04/2013, se fija en setenta y cinco millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$75.586.446)."

(Folios 71-77)

El día 18 de mayo de 2012 bajo el radicado número 2012-412-014789-2, el señor Raúl Toro Pérez en calidad de representante legal de la sociedad titular, allegó la póliza de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales No. 24 DL006018, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA con vigencia desde el 10 de marzo de 2012 hasta el 11 de marzo de 2013. (Folios 80-82)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. JBL-08421, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o

000126

22 FEB. 2013

104

Hoja No. 3 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBL-08421"

causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JBL-08421**, se identifica un incumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral primero del Auto GTRC-0206-11 del 29 de julio de 2011, notificado en el estado jurídico No. GTRC-024 del 02 de agosto de 2011, el cual consistía en acreditar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de sesenta y ocho millones seiscientos noventa mil setecientos pesos m/cte (\$68.690.700), allegar el recibo original de pago de del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de setenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos veintiocho pesos m/cte (\$71.438.328), plazo que culminó el día 14 de septiembre de 2011 y a la fecha el titular no ha allegado lo solicitado; por tal razón, se debe proceder a declarar la caducidad del Contrato de Concesión en estudio de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4, y Décima Octava del Contrato de Concesión No. JBL-08421.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que a la fecha el Contrato de Concesión No. **JBL-08421** se encuentra cursando el tercer año de la etapa de exploración, la cual inició el 21 de abril de 2012 y culmina el 20 de abril de 2013, con un valor por concepto de canon superficiario causado de setenta y cinco millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$75.586.446), se establece que a la fecha, la sociedad titular adeuda a la Autoridad Minera la suma doscientos quince millones setecientos quince mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte (\$215.715.474).

Así mismo, se hace necesario requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **JBL-08421** para que constituya la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por la declaratoria de su caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establece: "(...) la póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

Por último se procederá a realizar las recomendaciones del concepto técnico No. GTRC-0128-12 del 07 de marzo de 2012.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **JBL-08421**, suscrito con **TPV GROUP S.A.S DIVISIÓN METALES** identificada con NIT. 900200634-2, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **JBL-08421**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBL-08421"

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que la sociedad **TPV GROUP S.A.S DIVISIÓN METALES** identificada con NIT. 900200634-2, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, la suma de doscientos quince millones setecientos quince mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte (\$215.715.474).

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad titular la presentación de la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, ajustando sus características a lo manifestado en la parte motiva de esta resolución y en concordancia con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad titular la presentación del Formato Básico Minero anual de 2010, semestral y anual de 2011 y 2012, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **BARBACOAS**, departamento de **NARIÑO**, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **JBL-08421**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **TPV GROUP S.A.S DIVISIÓN METALES**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto.

000126

22 FEB. 2013

Hoja No. 5 de 5

101

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JBL-08421"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez emitida esta providencia, remitase copia de a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

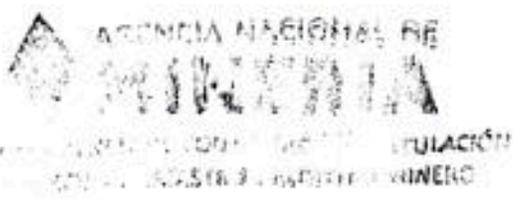
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el Artículo Primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: JCOIPAR-Cali
Revisó: Miana Rodriguez/GSC
VoBo: Jaro Alberto Suarez V.



----- JBL-08421 -----
----- JBL-08421 -----
----- USC-090126 -----
----- Caducidad -----

----- 30.13 ----- 07 ----- 23 -----
Año Mes Día

Ministerio de Minas y Energía
----- -----
----- -----

